



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022744100100001786

Fecha: 2022-03-24 09:41:39 am

Remitente: Sede: D. T. HUILA

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario SEÑORES JJ CONSTRUCCIONES HUILA SAS

Anexos: 0

Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado

08SE2022744100100001786

Neiva, marzo 24 de 2022

Señores
JJ CONSTRUCCIONES HUILA SAS
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 30B NO. 1H - 24 Barrio Villa Amarilla
Neiva



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - RESOLUCION 0119 DE 2022

Investigado: JJ CONSTRUCCIONES HUILA SAS
Radicado: 02EE2020410600000057297 del 27-07-2020

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señores **JJ CONSTRUCCIONES HUILA SAS**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG284175565CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal " NO EXISTE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0119 del 21 de febrero de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de mañana VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2022 hasta el día TREINTA Y UNO (31) de MARZO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día PRIMERO (1) de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución .0119 de febrero 21 de 2021, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

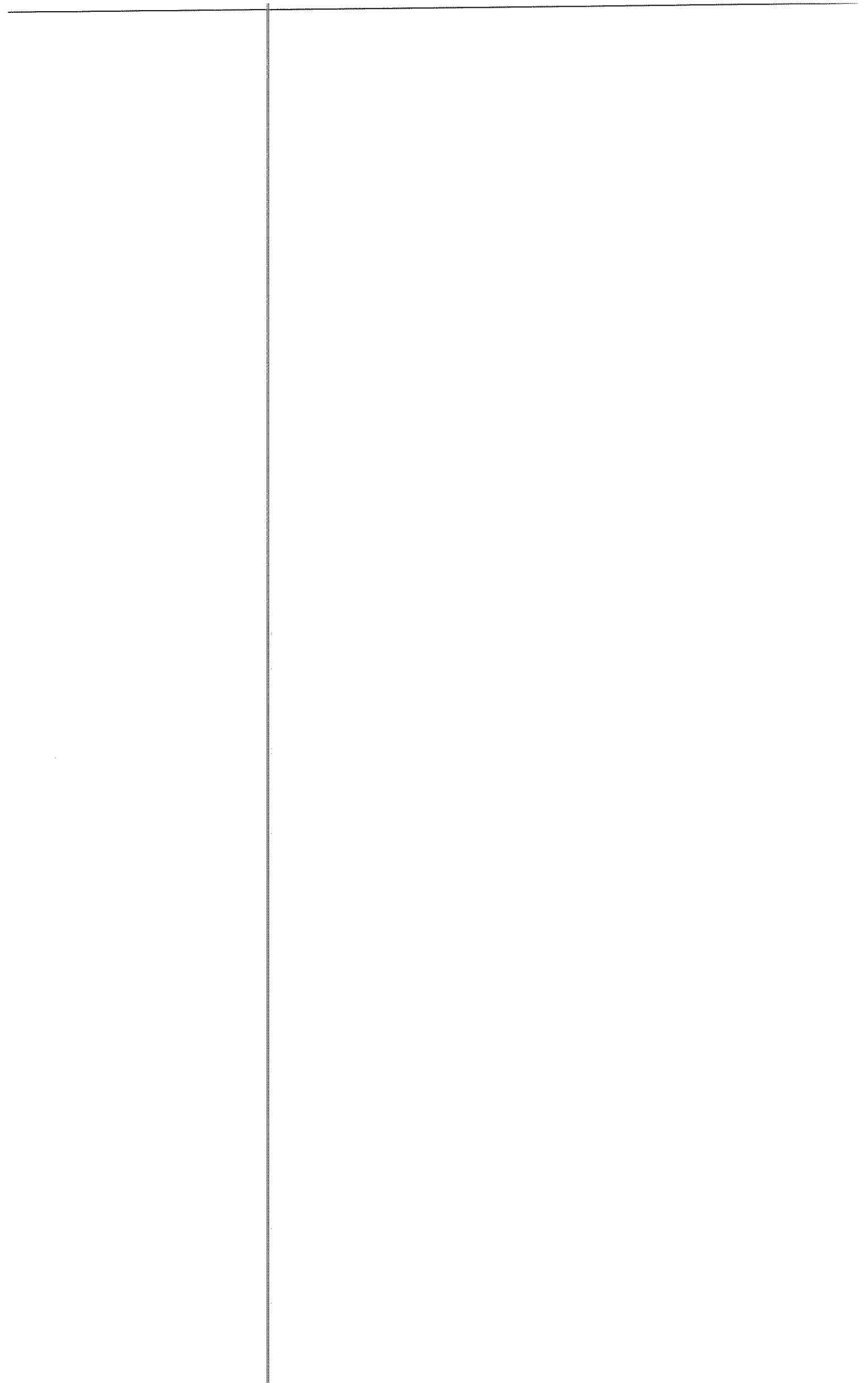
Territorial Huila
Dirección: Calle 11 No 5-62/64
Piso 4 Edificio Plaza 11
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Al responder por favor citar este número de radicado

El número de radicación de salida asignado es el 08SE2022744100100001786 de fecha 24-03-2022

Neiva, marzo 24 de 2022

Señora

DIANA XIMENA REYES ROJAS

Representante legal o quien haga sus veces

Ximenareyes503@gmail.com

Bogotá DC

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0119 DE 2022

Investigado: JJ CONSTRUCCIONES HUILA SAS

Radicado: 02EE202041060000057297 del 27-07-2020

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0119 del 21 de febrero de 2022** “Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de mañana VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2022 hasta el día TREINTA Y UNO (31) de MARZO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día PRIMERO (1) de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución . 0119 de febrero 21 de 2021, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S

Riesgos Laborales

DT Huila

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



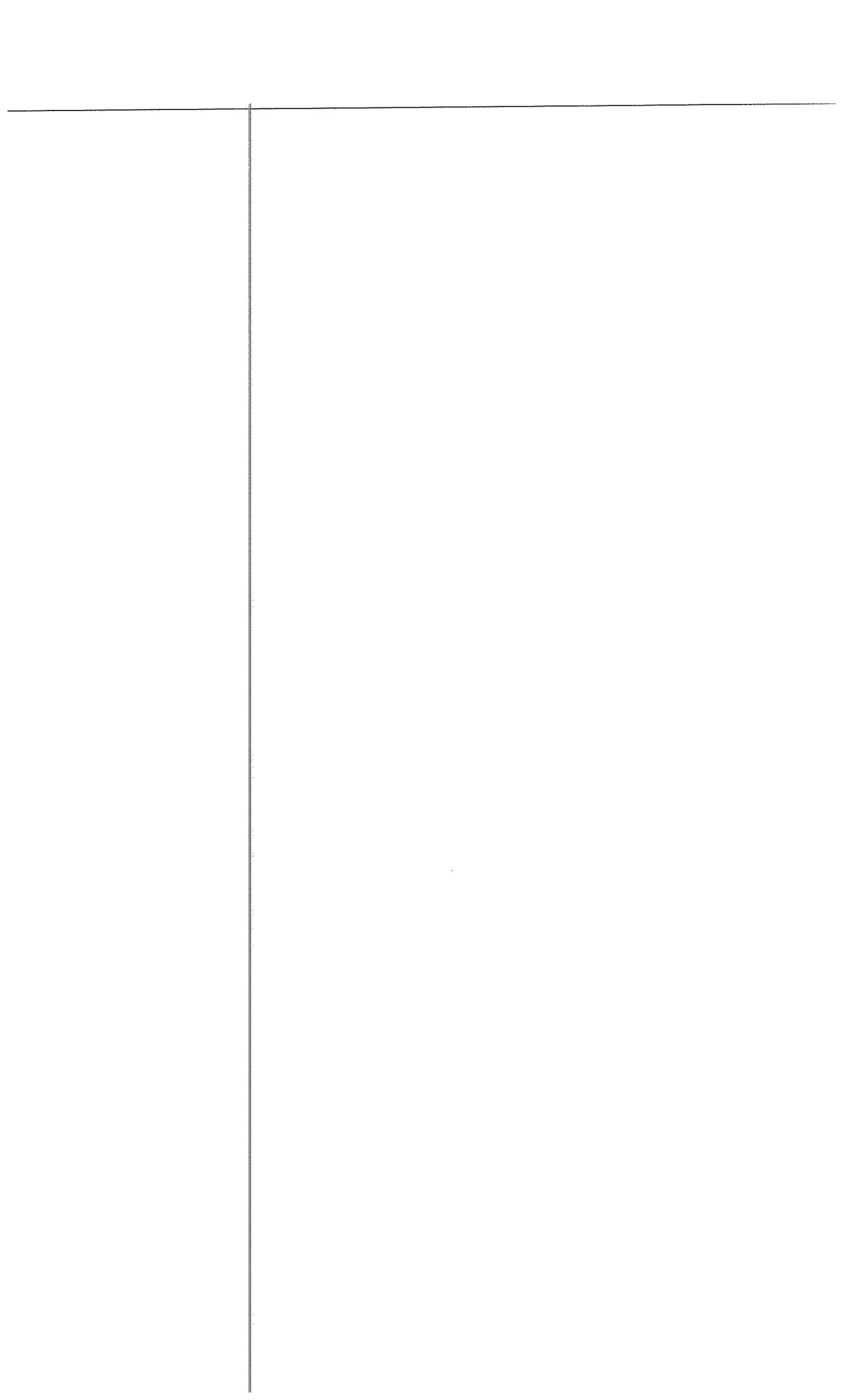
@MintrabajoCol

Territorial Huila
Dirección: Calle 11 No 5-62/64
Piso 4 Edificio Plaza 11
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







14883030

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2020410600000057297 del 27/7/2020

Querellante: **DIAN A XIMENA REYES ROJAS** identificada con C.C. No. 1.075.2705.708.

Querellado: **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, representada por el señor **JHONY ALEXIS BARRAGAN GARCIA** identificado con C.C No. 1.075.276.140, ubicada en la carrera 30 B No. 1 H -24 barrio Villa Amarilla Neiva Huila.

**RESOLUCIÓN No.0119,
Neiva, 21/02/2022**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA,
en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al presunto empleador **J CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, representada por el señor **JHONY ALEXIS BARRAGAN GARCIA** identificado con C.C No. 1.075.276.140, ubicada en la carrera 30 B No. 1 H -24 barrio Villa Amarilla Neiva Huila, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. HECHOS:

Mediante oficio No. 02EE2020410600000057297 del 27 de julio de 2020, se recibe queja de la señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS** identificada con C.C. No. 1.075.2705.708., por la presunta omisión en la afiliación y pago riesgos laboral, por parte del presunto empleador **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, representada por el señor **JHONY ALEXIS BARRAGAN** identificado con C.C No. 1.075.276.140.

Mediante Auto No. 364 del 8 de marzo de 2021, la directora territorial Huila, avoca conocimiento y ordena adelantar averiguación preliminar contra la empresa **Jj CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, representada por el señor **JHONY ALEXIX BARRAGAN** identificado con C.C No. 1.075.276.140, por la presunta omisión en afiliación y pago a riesgos laborales de la señora **DIAN A XIMENA**

CS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

REYES ROJAS identificada con C.C. No. 1.075.2705.708, y comisiona a la **Dra. ANA JAMIR VARGAS GARAZON**, inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que practique las pruebas dentro del proceso. Con oficio No. 08SE2021744100100001244, de fecha 17 de marzo de 2021 se envía comunican via correo electronico a la señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS**, con el fin de comunicar el auto No. 364 del 8 de marzo de 2021, siendo entregado el 17 marzo de 2021 según información detallada de acuse visualización, vito a fol. 9 a 18. Quien responde el correo el día 17 de marzo de 2021 manifestando que el señor **JHONY ALEXYY BARRAGAN** nunca subsano la obligaciones laborales que tenía con la señora **XIMENA REYES ROJAS** la cual se desempeñaba como secretaria debiéndole 2 meses y medio de sueldo suministra el numero de celular No. 3103361035.

Con oficio 08SE2021744100100002854 del 22 de junio de 2021 se envía comunicación vía correo electronico garciaalexis602@yahoo.com, a la empresa **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, con el fin de dar a conocer el auto No. 364 del 8 de marzo de 2021 por el cual inició la averiguación preliminar, visto a fol. 20.

Por lo anterior se recibe via correo electronico se recibe respuesta del señor **JHONY ALEXIS BARRGAN** representante legal de la empresa **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, en el cual manifiesta: " *Envió todo el personal que tuve en el año 2019 y no conoce a la persona que está poniendo una queja en el ministerio de trabajo quedo atento a cualquier cuestión*" y anexa planillas de pago de los meses de enero a noviembre de 2019, donde no figura la señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS**.

III. PRUEBAS

1. Oficio de la queja presentada por la señora queja de la señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS** identificada con C.C. No. 1.075.2705.708, bajo el radicado No. 02EE2020410600000057297 del 27/7/2020, visto a fol. 1
2. Copia de certificado de existencia y representación legal de la empresa **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480.
3. Oficio de comunicación de averiguación preliminar No. oficio No. 08SE2021744100100001244, de fecha 17 de marzo de 2021 se comunican via correo electronico a la señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS**, con el fin de comunicar el auto No. 364 del 8 de marzo de 2021, siendo entregado el 17 marzo de 2021 según información detallada de acuse visualización, vito a fol. 9 a 18.
4. Oficio 08SE2021744100100002854 del 22 de junio de 2021 por el cual se comunica vía correo electronico garciaalexis602@yahoo.com, a la empresa **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480.
5. Correo electronico de fecha 17 de marzo de 2021 "De: Damián Alejandro y Dylan Santiago Alvarez Reyes ximenareye503@gmail.com" manifestando que el señor **JHONY ALEXIS BARRGAN** nunca subsano las obligaciones laborales que tenía con la señora **XIMENA REYES ROJAS** la cual se desempeñaba como secretaria debiéndole 2 meses y medio de sueldo suministra el número de celular No. 3103361035, visto a fol. 17 al respaldo.
6. Correo electronico de la de la empresa **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, donde da respuesta del oficio 1246, en el cual manifiesta: " *Envió todo el personal que tuve en el año 2019 y no conoce a la persona que está poniendo una queja en el ministerio de trabajo quedo atento a cualquier cuestión*" y anexas planillas de pago de los meses de enero a noviembre de 2019, donde no figura la señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS**, visto a fol. 20 al respaldo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

7. Copia de planillas de auto liquidación de aportes a ASOPAGOS, de la empresa **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, de todo el año 2019, donde no se observa el nombre de la señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS**, visto a fol. 22 a 78.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social.

Frente al caso el Despacho Territorial mediante auto No. 364 del 8 de marzo de 2019, inicia la averiguación preliminar contra **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, el cual fue comunicado, como se expuso con antelación, en consecuencia, el día 22 de junio de 2021 mediante correo electrónico Alexis Garcia garciaalexis602@yahoo.com se recibe de empresa **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, respuesta del oficio 1246, en el cual manifiesta: "*Envió todo el personal que tuve en el año 2019 y no conoce a la persona que está poniendo una queja en el ministerio de trabajo quedo atento a cualquier cuestión*" y anexas planillas de pago de los meses de enero a diciembre de 2019, donde no figura la señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS**, visto a fol. 20 al respaldo. Por lo anterior y sin obtener respuesta favorable en los documentos allegados por parte de querellado, este despacho no puede concluir que la citada empresa sea empleadora de la señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS**, dado que el señor **JHONY ALEXIS BARRGAN**, manifiesta que aporta las planillas de pago de los afiliado que tiene la empresa año 2019 y que no conoce a la quejosa.

Así las cosas; si bien es cierto que los Inspectores de Trabajo tienen la competencia para ejercer una función coactiva o de policía administrativa, de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones labores, individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo en el sector público, no estamos facultados, según el numeral 1 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, (...) para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores."

En este orden de ideas, se considera procedente no iniciar un proceso administrativo sancionatorio contra de la empresa **JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS** identificado con NIT. No. 900810480, representada por el señor **JHONY ALEXIS BARRAGAN GARCIA** identificado con C.C No. 1.075.276.140, ubicada en la carrera 30 B No. 1 H -24 barrio Villa Amarilla Neiva Huila, toda vez que el despacho no puede inferir que este sea el presunto empleador de la señora **DIANA XIMENA REYES ROJAS** identificada con C.C. No. 1.075.2705.708, por la falta de pruebas que lleven al despacho a declarar lo contrario.

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ahora bien, el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio, lo que pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado Social de Derecho. Desde una perspectiva genérica, la Corte Constitucional ha considerado que en el debido proceso deben respetarse las siguientes garantías en su sustanciación: "(i) a conocer el inicio de la actuación, (ii) a que el procedimiento se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (iii) a ser oído durante el trámite; (iv) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; (v) a presentar y controvertir pruebas; (vi) a impugnar la decisión que adopte la Administración; (vii) a que las decisiones se notifiquen en debida forma; (viii) a que no se presenten dilaciones injustificadas y (ix) a que las decisiones sean motivadas en debida forma". (Sentencia SU062/19)

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los empleadores acá denunciados, si por ninguno de los medios probatorios, ordenados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ha podido obtener prueba clara, específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral vigente.

En mérito de lo expuesto, :

RESUELVE:

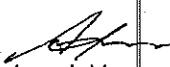
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada de oficio contra JJ CONSTRUCTORES HUILA SAS identificado con NIT. No. 900810480, representada por el señor JHONY ALEXIS BARRAGAN GARCIA identificado con C.C No. 1.075.276.140, ubicada en la carrera 30 B No. 1 H -24 barrio Villa Amarilla Neiva Huila, de conformidad con lo presentado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante el Despacho de Dirección de la Dirección Territorial Huila de este Ministerio y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por aviso a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(FIRMA)
CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA


Proyectó: Ana J. Vargas.